



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 27 DE ENERO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO
MUNICIPAL (INIFOM).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-283-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos humanos del **Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-001-003-22**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, siendo éstos los señores: **Giomar Aminta Irías Torres**, expresidenta ejecutiva; **Sonia del Carmen Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Solvith Lisseth Rodríguez Alemán**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Martina del Socorro Solís Vallejos**, analista de recursos laborales; **Sandra José Borjas Quintanilla**, exresponsable de la Oficina de Tesorería; **Francisco Hulbert Cerda González**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Iván Francisco Lacayo Berríos**, director general; **Fabiola de los Ángeles Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Ángel Gabriel Celebertti Halsal**, responsable de presupuesto; y **Ana Luisa Torres Molina**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal, todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la entidad auditada. 4) Asimismo, en fecha veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría, los que consta en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: 1) Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno



implementado, para la administración de los recursos humanos. 2) Comprobar si las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 3) Verificar el adecuado registro de nómina del personal en cuanto a sí las remuneraciones, incentivos, horas extras, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones; están debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. 4) Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables en todas las operaciones y actividades de la Oficina de Recursos Humanos; y 5) Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los recursos humanos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, fue satisfactorio. **B)** Las altas, bajas, traslados y promociones del personal, se encuentran autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Se verificó que el registro de nómina en cuanto a remuneraciones, incentivos, deducciones, entre otros beneficios y obligaciones, los que fueron debidamente calculadas, autorizadas y soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Se comprobó el cumplimiento aplicables en todas las operaciones y actividades examinadas de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), por el periodo auditado. **E)** En seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, se determinó que de cincuenta y seis (56) recomendaciones contenidas en quince (15) informes de auditoría de referencias: ARP-06-160-14, ARP-01-142-16, ARP-01-148-17, IN-001-02-2017, ARP-01-062-19, IN-001-001-20, IN-001-02-2015, IN-001-01-2018, ARP-01-135-2021, ARP-03-067-2020, IN-001-02-19, IN-001-02-20, IN-001-001-21, ARP-03-169-2021, e IN-001-002-2021; el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), ha implementado parcialmente veintidós (22) recomendaciones y treinta y cuatro (34) no cumplidas, para un grado de cumplimiento del ochenta punto treinta y seis por ciento (80.36%); y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con la administración de los recursos humanos en el Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General



de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluye sin ningún hallazgo de incumplimiento o de control interno; no obstante por las recomendaciones en proceso, derivadas de auditorías predecesoras; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), instruir a quien corresponda para que se aplique sin demora dichas recomendaciones, por ello se dispondrá de un plazo razonable de treinta (30) días calendario, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, so pena de responsabilidad, conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-001-003-22**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL (INIFOM)**, derivado de la revisión practicada a los resultados de la auditoría de cumplimiento a la administración de los recursos humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Giomar Aminta Irías Torres**, expresidenta ejecutiva; **Sonia del Carmen Bravo Galeano**, directora administrativa financiera; **Solvith Lisseth Rodríguez Alemán**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Martina del Socorro Solís Vallejos**, analista de recursos laborales; **Sandra José Borjas Quintanilla**, exresponsable de la Oficina de Tesorería; **Francisco Hulbert Cerda González**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad; **Iván Francisco Lacayo Berrios**, director general; **Fabiola de los Ángeles Rivera Leiva**, responsable de la Oficina de Finanzas; **Ángel Gabriel Celebertti Halsal**, responsable de presupuesto; y **Ana Luisa Torres Molina**, responsable de la Oficina de



Asesoría Legal, todos del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), para cumplir con las recomendaciones en proceso, derivadas de auditorías predecesoras, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipulado en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta (1330) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MLZ/LARJ